



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – C.A.S.
DIRECCIÓN GENERAL

San Gil, 30 AGO 2023. AUTO DGL No. 000233

Con memorando RG No. 313 de julio 6 de 2023, la Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentína, remitió a la Oficina de Cobro Coactivo para iniciar proceso contra los señores **GIOVANNY ALEXANDER MONTOYA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.035.431.059 y **PABLO VEGA SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.643.077, copia de los documentos obrantes en el expediente de origen 00111-2016, así:

- Resolución DGL No.00000740 de octubre 03 de 2018, que sancionó con multa a los señores así: **GIOVANNY ALEXANDER MONTOYA MEJIA**, por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$949.534)** y a **PABLO VEGA SANDOVAL**, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.679.986)**
- Diligencias de notificación y
- Constancia de ejecutoria.

Por Oficios OCC Nos. 324 radicado CAS No.3485 y 323 radicado CAS No.3483 de julio 13 de 2023, la Oficina de Cobro Coactivo requirió a los citados señores para que cancelarán los valores adeudados, sin obtener pronunciamiento alguno.

Los señores **GIOVANNY ALEXANDER MONTOYA MEJIA** y **PABLO VEGA SANDOVAL** a pesar de tener pleno conocimiento de la obligación pendiente con esta Corporación, no han cancelado el valor adeudado, mostrándose renuentes a su cumplimiento, razón por la cual este Despacho procederá a librar Mandamiento de Pago.

Conforme se establece en el Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, salvo norma expresa en contrario los Actos Administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Según lo dispuesto por el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011: Prestarán mérito ejecutivo para su Cobro Coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

En el mencionado Acto Administrativo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.



SA367-1



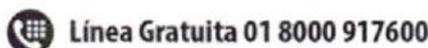
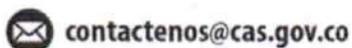
ST-CER944508



SC3264-1



IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



La Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS a través de la Oficina de Cobro Coactivo es competente para conocer de su ejecución, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 y el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

30 AGO 2023 000233

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, especialmente las contempladas en el Estatuto Tributario y la Resolución DGL No. 0579 de diciembre 31 de 2020 y,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, contra los señores **GIOVANNY ALEXANDER MONTOYA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.035.431.059, por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$949.534)** y a **PABLO VEGA SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.643.077, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.679.986)**, como capital más los Intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique el pago total de la misma.

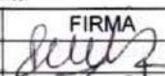
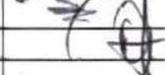
SEGUNDO: Requerir a los mencionados señores, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación del presente proveído cancelen en su totalidad la obligación, previa liquidación de los correspondientes intereses por parte de esta Corporación.

TERCERO: Hacer saber a los deudores, que disponen del término de quince (15) días luego de notificada la presente providencia para proponer las excepciones consagradas en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Por la Oficina de Cobro Coactivo y de conformidad con el Artículo 826 del Estatuto Tributario, súrtase la diligencia de notificación de este Proveído al señor **GIOVANNY ALEXANDER MONTOYA MEJIA**, que pude ser ubicado en la calle 102 No. 50c -77 de la ciudad de Medellín, correo electrónico: galexandermontoya@gmail.com cel. 3508888732 y al señor **PABLO VEGA SANDOVAL**, en la calle 7 No.12 -70 Lebrija (S), cel. 3142727225.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


HECNEY ALEXCEVÍTH ACOSTA SÁNCHEZ
 Director General - CAS.

Expediente OCC No. 0169-2023- Multa		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Rubiela Marín Bernal	
Revisó	Carlos Ferney Muñoz López	
Vo. Bo. DGL	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez	
	Abg. Andrés Ardila Prada	
Aprobó	Javier Roberto Quiroz Hernández	

